

autoridad competente, las pruebas de presión hidráulica periódicas podrán ser suprimidas y reemplazadas por pruebas de estanquedad según el marginal 211.102 (3).

Los intervalos máximos entre revisiones periódicas son de seis años.

#### 211.152

Además, habrá que proceder, al menos cada tres años, a una prueba de estanquedad y a la comprobación del buen funcionamiento del equipo.

#### 211.153

Cuando la seguridad del depósito o de sus equipos haya podido quedar comprometida como consecuencia de su reparación, modificación o accidente, se deberá efectuar un control excepcional.

#### 211.154

Las pruebas, exámenes y verificaciones descritas en los marginales 211.150 a 211.153 deberán realizarse por el experto autorizado por la autoridad competente. Se expedirán actas de los resultados de estas operaciones.

#### 211.155-

#### 211.159

#### Sección 6: *Marcado*

#### 211.160

Todo depósito deberá llevar una placa de metal resistente a la corrosión, fijada permanentemente sobre el mismo en lugar fácilmente accesible para su inspección. Sobre esta placa deberá figurar, troquelado o marcado por otro medio similar, al menos, los datos que se indican más abajo. Se admite que se graben estos datos directamente en la pared del mismo depósito, si ésta está reforzada de modo que su resistencia no resute afectada:

- Número de aprobación.
- Designación o marca del fabricante.
- Número de fabricación.
- Año de construcción.
- Presión de prueba en MPa o bar (presión manométrica).
- Capacidad en litros. En los depósitos con varios elementos, la capacidad de cada uno de ellos.
- Temperatura de cálculo (sólo si es superior a + 50º C o inferior a - 20º C).
- Fecha (mes, año) de la prueba inicial y de la última prueba periódica efectuada según los marginales 211.150 y 211.151.
- Contraste del experto que ha efectuado las pruebas.

Además, los depósitos que se cargan o descargan a presión deberán llevar inscrita la presión máxima de servicio autorizada.

#### 211.161

Las indicaciones siguiente deberán estar inscritas sobre el propio vehículo cisterna o en un panel (no se exigirán estas indicaciones en el caso de vehículos con cisternas desmontables):

- Nombre de la Empresa.
- Peso en vacío.
- Peso máximo autorizado.

Además, los vehículos-cisterna deberán llevar las etiquetas de peligro prescritas.

(Continuará.)

**29660** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del cese de la aplicación provisional del Convenio de Cooperación en materia de pesca marítima entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial firmado en Madrid el 31 de octubre de 1979.*

La aplicación provisional del Convenio de Cooperación en materia de pesca marítima entre el Gobierno de España y el

Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1979, fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 13 de marzo de 1980.

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se decidió que dicha aplicación provisional cesase a partir del día 26 de junio de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29661** *ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se crea un Centro de Información de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Toledo.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo autónomo Instituto de la Mujer («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto), establece en su artículo 8º, 1, que, en ciudades capitales de provincia o de notable densidad de población, se establecerán Centros de Información de los Derechos de la Mujer (CIDEIM).

De conformidad con el referido precepto, el Instituto de la Mujer procederá, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto y con cargo a los recursos del propio Instituto, a establecer en la ciudad de Toledo uno de estos Centros.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. 1. Se crea el Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Toledo, que tendrá nivel orgánico de Sección. Del mismo dependerá un Negociado de Asuntos Generales.

2. El citado Centro formará parte de los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura, adscrito a la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Art. 2.º Las funciones del Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Toledo, serán las indicadas con carácter general en el artículo 8º, 1, del Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto.

Art. 3.º El Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Toledo, funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de la Mujer y en la presente Orden.

Art. 4.º El Instituto de la Mujer dirigirá y gestionará el Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Toledo, con cargo a su presupuesto, dotándole de los medios personales y materiales pertinentes.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Instituto de la Mujer para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los dispuestos en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden, que no supone incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de noviembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.